

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 13.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar al Alcalde de Villar de Maya, para que previo cumplimiento de las disposiciones legales y en especial cuanto se determina en la vigente ley de Caza, se proceda a la colocación de cebos envenenados en dicho término municipal, siempre que se anuncie con la debida antelación y en los sitios de costumbre, los días y lugares en que dichas operaciones de envenenamiento se realizan, en evitación de posibles desgracias o daños.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 9 de Enero de 1940.

69

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El decreto-ley de 29 de Septiembre de 1931 que regulaba el ingreso y las enseñanzas en las Escuelas Normales, eliminó, como resultado del laicismo entonces vigente, la enseñanza y examen de la Religión y Moral que venía figurando como disciplina fundamental en el anterior régimen de estudios del año 1914. Consecuencia obligada de esta disposición ha sido que los Maestros del grado profesional que han concluido su carrera y adquirido el título, necesario para ejercer la función docente en las Escuelas que actualmente regentan, carecen oficialmente

para el Estado español de la competencia necesaria para inculcar en sus alumnos el espíritu religioso y moral católica que constituyen uno de los postulados de nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

Precisa, por tanto, que el nuevo Estado adquiriera la convicción plena, por medio del examen correspondiente, de que los Maestros españoles, que durante su formación carecieron de aquellas enseñanzas, están capacitados para seguir desempeñando, en la actualidad, sus funciones docentes.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Todos los Maestros del Grado profesional que hayan adquirido su título al amparo del decreto ley de 29 de Septiembre de 1931, estarán obligados a sufrir, en el mes de Junio próximo, un examen de Religión y Moral en las Escuelas Normales donde terminaron su carrera, ante el Tribunal que en su día designará este Ministerio.

Artículo segundo. Los Maestros comprendidos en esta disposición que no obtengan la calificación mínima de aprobado en la convocatoria de Junio, podrán repetir su examen en el próximo mes de Septiembre.

Artículo tercero. Por la Dirección general de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones necesarias sobre matrículas, programas, derecho de examen, constitución de Tribunales y demás incidencias que en la aplicación de esta orden pudieran presentarse.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria—IBÁÑEZ MARTÍN—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 30.)

En los tiempos difíciles del laicismo anarquizante, definitivamente abolido con la victoria de nuestro Glorioso Ejército, destaca con singulares caracteres la labor desarrollada por la Asociación de «Cruzados de la Enseñanza», fundada para oponerse, con el espíritu católico de sus enseñanzas, llenas de amor a España y la valentía de su actuación, a las disposiciones del régimen felizmente fenecido en nuestra Patria.

Durante la pasada revolución, el odio soviético hizo singular objeto de persecución a esta selección de Maestros y a los fundadores de su Asociación, cayendo asesinado uno de sus más entusiastas iniciadores, el ilustre pedagogo D. Rufino Blanco, y muriendo como mártires más de la décima parte de los Maestros que, confesando a Dios y a España en aquellos tiempos heroicos, adquirieron derechos que el Nuevo Estado Español ha de procurar reconocer, sin lesionar los previamente reconocidos.

Además, la selección rigurosa y los cursillos que para el ingreso en dicha organización sufrieron sus componentes, sometidos a un programa en todo acorde con los postulados de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, son garantía de una labor cultural eficiente y altamente provechosa para la infancia española.

En su virtud, dispongo:

Primero. Se hace extensivo a los Maestros de la Asociación de «Cruzados de la Enseñanza» el derecho otorgado a los Maestros ex cautivos y ex combatientes en virtud de la O. M. de 6 de los corrientes (B. O. del 18).

Segundo. Los Maestros a quienes afecte esta disposición elevarán a la Junta provincial de Primera Enseñanza instancia razonada para que se respeten sus derechos, con los documentos que acrediten su condición de Maestros de «Cruzados de la Enseñanza.»

Tercero. Por la Dirección general de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones encaminadas al cumplimiento de la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 30.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Exceptuadas del descanso dominical, circunstancialmente, por orden de 27 de Noviembre último, las operaciones de carga y descarga de mercancías efectuadas por el personal ferroviario y accidental que se ocupa en las estaciones, empal-

mes y cargaderos, se hace preciso ampliar tal excepción al transporte de dichas mercancías desde el domicilio del expedidor hasta las estaciones o puntos de partida y desde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios, evitando de tal modo la aglomeración que habría de producirse en los muelles y depósitos con la consiguiente perturbación en el tráfico.

Por ello, con el mismo carácter circunstancial que se dictó la orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha acordado autorizar el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga, incluso desde el domicilio del expedidor y hasta el de los consignatarios, de toda clase de mercancías remitidas por ferrocarril.

En los indicados días será siempre voluntaria por parte de los obreros, la asistencia al trabajo, y deberá cumplirse, con respecto a todo personal ocupado, lo establecido en el artículo sexto del decreto ley de 8 de Junio de 1925, regulando el descanso dominical.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 3.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

En cumplimiento de la orden del Ministerio de Agricultura, del 12 del corriente, los precios de venta al público en tablaerías para las carnes de cerdo, a partir de esta fecha, en matadero y plaza de Madrid, serán los siguientes:

| | Pesetas. |
|------------------------|----------|
| Solomillo (kilo)..... | 11 60 |
| Lomo limpio (id.)..... | 11 40 |
| Riñones (id.)..... | 7 40 |
| Sesada (unidad)..... | 1 25 |
| Lengua (kilo)..... | 8 85 |
| Carne magra (id.)..... | 8 50 |

Grasas

| | |
|--------------------------------|------|
| Tocino (kilo)..... | 4 50 |
| Manteca (id.)..... | 5 55 |
| Gordura de morcilla (id.)..... | 5 25 |

Menudos

| | |
|--------------------------------|------|
| Costillas (kilo)..... | 4 70 |
| Espinazo (id.)..... | 2 60 |
| Pies y codillo (id.)..... | 5 20 |
| Huesos blancos (id.)..... | 5 70 |
| Pastorejo (id.)..... | 5 30 |
| Huesos de la cabeza (id.)..... | 0 45 |

En las demás provincias, cuyos precios canal sean los mismos que se hallan fijados para Madrid, o sea, el de pesetas 5'265, ya deducido el 10 por 100, regirán los mismos que por esta Comisaría se señalan.

En el resto de las provincias cuyos precios canal difieren, en más o en menos, a los de Madrid, deducido el tanto por ciento en canal ordenado por el Ministerio de Agricultura, la venta al detall será fijada por los Gobernadores civiles, como Delegados de esta Comisaría, multiplicando los precios que resulten con la baja, por los coeficientes que se determinaron por esta Comisaría con fecha 24 de Octubre (*Boletín oficial del Estado* del 26, núm. 299), debiendo tener en cuenta las siguientes modificaciones:

| | |
|----------------------------------|-------|
| Coeficiente para solomillo | 2 210 |
| » » lomo | 2 160 |
| » » carne magra | 1 615 |
| » » tocino | 0 855 |

Madrid 29 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Rufino Beltrán.

(B. O. del E. del día 30.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

Circular

Llegado el momento de proceder a la elaboración de las estadísticas de liquidación de los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al finalizado ejercicio último; a la formación de la de presupuestos ordinarios de 1939; a la de extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre del citado año, así como a la Deuda municipal y existencias en las Cajas municipales en la propia fecha, cuyas estadísticas es preciso elevarlas al Ministerio de la Gobernación dentro de los plazos reglamentarios y en armonía con las normas dictadas al efecto en las diversas órdenes y circulares promulgadas por el mencionado Centro Ministerial.

Dada la transcendencia e importancia de las estadísticas que indiscutiblemente afectan a todos los ramos de la administración y economía nacional, y teniendo en cuenta la significación de los trabajos encomendados a las Secciones provinciales, es de rigor observar absoluta correspondencia a las exhortaciones que a las Secciones y Ayuntamientos se dirigen, para que con toda diligencia y celo, se lleve a efecto el servicio ordenado por la Superioridad, rogando por tanto a los Sres. Alcaldes y Secretarios demues-

tren especial interés en la misión que se les encomienda, remitiendo seguidamente a esta Sección los datos que interesan, para lo que se tendrá presente las instrucciones que a continuación se expresan:

Liquidación de presupuestos.—En la formación de los estados referentes a la liquidación de los presupuestos, correspondientes al año 1939, cuyos estados deberán de cumplimentarse con sujeción al modelo que seguidamente se les envía, debiendo de estamparse los datos con vista de los resultados que ofrezcan los libros de contabilidad y demás antecedentes, observando estricta fidegnidad en evitación de enojosas devoluciones de reparos y sujetándose en todo a estas prevenciones:

a) El resultado de ingresos dividido en dos sub-capítulos, presenciará en la primera casilla, por cada uno de los capítulos, todas las cantidades realizadas en cada ejercicio de referencia.

En resultas de ingresos se figurarán en la primera casilla adicional y sub-capítulos, las cantidades pendientes de cobro de ejercicios anteriores o sea las que fueron liquidadas en 31 de Diciembre último y no ingresadas en el transcurso del ejercicio siguiente.

En la casilla segunda, las cantidades liquidadas y no ingresadas procedentes del citado ejercicio y ambas cantidades habrán de pasar a resultas al refundir el presupuesto aprobado.

b) En el estado de gastos aparecerán todas las cantidades satisfechas durante el ejercicio que se pide.

En resultas de gastos se figurarán en la primera casilla las cantidades que quedaron pendientes de pago procedente de ejercicios anteriores o sea las liquidadas en 31 de Diciembre y no pagadas en el transcurso del ejercicio.

Estadística de Deuda municipal.—Resumen de la Deuda y de las existencias en Caja en 31 de Diciembre último con arreglo al precitado modelo.

1.^a casilla.—Explicación: Deuda municipal en circulación en 31 de Diciembre del precitado año.

En élla se hará constar el montante de la Deuda procedente de operaciones de crédito, excluyendo en absoluto la llamada relación de acreedores; es decir que solo deberá consignarse como Deuda aquellas cantidades que procedentes de operaciones de crédito adeude realmente el municipio en la indicada fecha.

2.^a casilla.—Existencia en Caja en la fecha proyectada.

Dada la enorme labor que pesa sobre esta Sección, especialmente en los primeros meses del ejercicio, reitero a los Sres. Secretarios ob-

serven el más exquisito cuidado con objeto de que los datos sean fiel reflejo de la veracidad y certeza que se exige, lo que evitará demoras que tanto entorpecen el servicio encomendado.

Se ruega a los Sres. Alcaldes, que para abreviar y ahorrar tiempo, remitan directamente los mentados datos a esta Sección en el plazo de veinte días, sin dar lugar a recordatorios ni imposición de sanciones.

Soria 8 de Enero de 1940.—El Jefe provincial, Fermín Serrano de Albillos. 68

Ayuntamientos

COVALEDA 49

Existiendo paralizada en el Pósito de este pueblo la cantidad de 9.408'62 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar del en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Covaleda 3 de Enero de 1940. — El Alcalde, Julio Herrero.

PLANTILLAS de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, aprobadas por las respectivas Corporaciones municipales, y que se publica en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y circular del Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre del mismo año:

MADRUÉDANO

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario y un Practicante, en agrupación con otros municipios.

CASTILRUIZ

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.
Subalternos.—Un Alguacil.

TORRALBA DEL BURGO

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.
Subalternos.—Un Alguacil.

TORREVICENTE

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

SAUQUILLO DE PAREDES

Administrativos.—Un Secretario, en agrupación con otro municipio.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

CAÑAMAQUE

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Tres.

Subalternos.—Un Alguacil.

VELILLA DE LOS AJOS

Administrativos.—Un Secretario.

Subalternos.—Un Alguacil.

RIBA DE ESCALOTE

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona.

Subalternos.—Guarda municipal.

QUINTANA REDONDA

Administrativos.—Un Secretario-Interventor.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

Especiales.—Un Electricista encargado de la central.

Subalternos.—Un Alguacil y un Guarda municipal.

MONTUENGA DE SORIA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario.

Subalternos.—Un Alguacil.

COVALEDA

Administrativos.—Un Secretario y un Depositario y Recaudador.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona.

Especiales.—Un Telegrafista municipal.

Subalternos.—Un encargado del Registro de Colocación obrera, campanero y encargado del reloj público, así como trabajos de Secretaría; un Alguacil, dos Guardas locales, un Cabo de serenos y Albañil, un Sereno y enterrador municipal y un Fontanero municipal.

GÓMARA

Administrativos.—Un Secretario, un Auxiliar y un Depositario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario.

Subalternos.—Un Alguacil, un cobrador de arbitrios, un encargado de regir el reloj, un Guarda local y un Barrendero.

NOLAY

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

FUENTELARBOL

Administrativos.—Un Secretario.

SORIA.—Imprenta provincial.